

RES. EXENTA D.J. N° 110-489-2016

ROL N° 065-2016

TIENE POR ACOMPAÑADO DOCUMENTOS, Y
RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 21 de julio de 2016.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; el artículo 59 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N° 40, de 2008; 49, de 2012; y 52 de 2015; la Resolución Exenta D.J. N° 110-440-2016; la presentación del sujeto obligado **Prestaciones de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, de fecha 14 de julio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 110-299-2016, de 16 de mayo de 2016, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Prestaciones de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, ya individualizado en los presentes autos infraccionales, por no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 40, de 2008; 49, de 2012; y 52 de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2015.

Segundo) Que, con fecha 24 de mayo de 2016 se notificó personalmente al sujeto obligado **Prestaciones de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, la Resolución Exenta individualizada en el Considerando Primero.

Tercero) Que, con fecha 2 de junio de 2016, y encontrándose dentro del plazo legal, el sujeto obligado **Prestaciones de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, presentó un escrito de descargos, explicando en dicha presentación los motivos del no envío del Reporte ROE del segundo semestre del año 2015, reconociendo haber incurrido en la infracción notificada.

Cuarto) Que, por Resolución Exenta D.J. N° 110-440-2016, de 29 de junio de 2016, se tuvieron por presentados los descargos del sujeto obligado **Prestaciones de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, teniendo por acompañados los documentos presentados, poniendo asimismo término al procedimiento infraccional iniciado, aplicando como sanción una amonestación escrita y multa a beneficio fiscal de UF 20 (Veinte Unidades de Fomento), considerando que a dicha fecha aquél aún no había enviado el Reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2015.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado **Prestaciones de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, por carta certificada recibida en la oficina postal de destino, con fecha 1° de julio de 2016, como consta en el expediente administrativo.

Quinto) Que, con fecha 14 de julio de 2016, el sujeto obligado **Prestaciones de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, presentó un escrito de reposición, solicitando que se practique una rebaja a la multa de 20 Unidades de Fomento impuesta, atendido a razones económicas, considerando los bajos ingresos que ha percibido como empresa, señalando asimismo que con fecha 30 de junio de 2016 dio cumplimiento a su obligación de reporte ROE para el periodo correspondiente al segundo semestre del año 2015.

A su presentación, el sujeto obligado **Prestaciones de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, acompañó los siguientes documentos:

a) 3 impresiones del libro de ventas correspondiente al periodo tributario del año 2016, 2015, y 2014.

b) 3 copias del formulario N° 29 del Servicio de Impuestos Internos correspondiente al periodo tributario 2013, 2014, y 2015.

Sexto) Que, definitiva el recurso de reposición interpuesto por el sujeto obligado **Prestaciones de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, se funda en la situación económica que actualmente tendría según lo que se afirma en la respectiva presentación, atendido los ingresos de su empresa, los que promedian los últimos 3 meses un valor de \$ 1.869.352.- por lo que se vería seriamente agravada con la multa de 20 Unidades de Fomento impuesta por este Servicio.

Séptimo) Que, el artículo 19 inciso primero de la ley 19.913 señala: "*Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con las obligaciones o deberes contenidos en esta ley, serán sancionadas por el Director de la Unidad, tomando en especial y estricta consideración la capacidad económica del infractor como, asimismo, la gravedad y las consecuencias del hecho u omisión realizada, de acuerdo a las siguientes normas*".

Es en el sentido de lo anterior, que este Servicio debe ponderar las circunstancias económicas del sujeto obligado sancionado, sustentadas en los nuevos antecedentes aportados a este procedimiento infraccional sancionatorio, a fin de resolver la cuantía de la multa imponer, en el entendido de la lata extensión que entrega la norma en el artículo antes citado.

Octavo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Prestaciones de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2015, con fecha 30 de junio de 2016.

Noveno) Que, en consecuencia de lo expresado en los párrafos anteriores, hay antecedentes suficientes para acceder a la petición del sancionado, en orden a realizar una rebaja a la multa impuesta, atendido los bajos ingresos económicos que ha percibido como empresa, accediendo favorablemente a la petición hecha en el recurso de reposición.

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1. **TENGANSE PRESENTE**, la reposición y los documentos presentados por el sujeto obligado **Prestaciones de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, individualizados en el considerando quinto de esta resolución.

2. **HAGASE LUGAR** a la reposición presentada por el sujeto obligado **Prestaciones de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, atendido lo expresado en el Considerando Sexto y Séptimo.

3. **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta D.J. N° 110-440-2016, dejando como sanción impuesta la de amonestación escrita y multa de **UF 10** (diez unidades de fomento).

4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta por carta certificada al sujeto obligado **Prestaciones de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**

Anótese y agréguese al expediente.

MZC / JRP / AGG

DIRECTOR
JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

